

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES V

Caracas, viernes 2 de marzo de 2007

Número 38.636

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

«Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2007».- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.221, mediante el cual se designa como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular, a partir del 04 de marzo de 2007, al ciudadano Luis Rafael Arriaga Carrillo, Viceministro de Financiamiento y Asistencia a la Comercialización Popular de ese Ministerio.

Decreto N° 5.223, mediante el cual se nombra a partir del 04 de marzo de 2007, Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, al ciudadano Luis Francisco Marcano González, Viceministro de Planificación en Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 5.225, mediante el cual se designa al ciudadano José Julián Villalba Guerra, como Presidente del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES).

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

##### SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jairo Alberto Bracamonte Valero, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos-Región los Andes, en calidad de Encargado.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Elías Gil, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rubén Eduardo González Hernández, Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistema, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

##### CVA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Lucena Goyo, Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Amanda Camacho Jaua, Directora de la Oficina de Planificación Estratégica de la Corporación Venezolana Agraria.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marlene Yadira Córdova, Rectora de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la firma y aprobación que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social**  
Auto notificando las Elecciones de Directores Laborales.

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resoluciones por las cuales se otorga Licencia de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados, a las empresas que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

##### CORPOVARGAS

Resolución por la cual se designa la Comisión de Licitación, de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas «CORPOVARGAS».

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alexander Sánchez Musset, Director de Compras y Servicios, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

##### Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Providencia por la cual se establecen las Normas Técnicas bajo las cuales esta Superintendencia, coordinará e implementará el modelo jerárquico de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, para que los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados, emitan los certificados electrónicos en el Marco del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

#### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zalbe del Carmen Guaparumo Alamo, Supervisora de Oficina Regional (Encargada), en la Oficina Regional Centro-Occidental, de esta Procuraduría.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Zalbe del Carmen Guaparumo Alamo, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alexander Palacios, Gerente de Tecnología y Sistemas (Encargado).

#### Tribunal Supremo de Justicia

Decisión mediante la cual se designa a la ciudadana Isbella Pérez Velásquez, como Vicepresidenta de la Sala de Casación Civil.

Decisiones mediante las cuales se ratifica a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* la "LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", sancionada en sesión del día 23 de noviembre de 2006 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.827 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2006, por haber omitido incorporar en el cuerpo del instrumento legal el siguiente artículo:

*Exención de tributos nacionales a operaciones de crédito público*

**Artículo 12.** El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentas de tributos nacionales, inclusive de los establecidos en la Ley de Timbre Fiscal.

En consecuencia, inclúyase el artículo 12, corrija la numeración de la "LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", y consérvense intactos los demás datos de sanción y promulgación.

martes 25 de marzo de 2003, bajo la supervisión y coordinación de la Dirección General de Gestión Interna.

Comuníquese y Publíquese,

  
WILLIAM RAFAEL LARA  
Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación y la Informática

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática  
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Fecha: 05 de febrero de 2007

N° 016

198° y 147°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe **OMAR JOSÉ MONTILLA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.920.925, en mi carácter de Superintendente, designado mediante Resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología N° 301 del 13 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.274, de fecha 16 de septiembre de 2005, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30 numerales 1 y 2 del Decreto con fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, dicta lo siguiente:

#### Objeto

#### Artículo 1.-

La presente providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas bajo las cuales la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), coordinará e implementará el modelo jerárquico de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica para que los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados emitan los certificados electrónicos en el marco del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

#### De la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica

#### Artículo 2.-

La Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica es el conjunto de servidores, software, dispositivos criptográficos, políticas, normas y procedimientos, dispuestos y utilizados de manera exclusiva por los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados para la generación, almacenamiento y publicación de los certificados electrónicos, así como también para la publicación de información y consulta del estado de vigencia y validez de dichos certificados electrónicos.

#### Del Modelo de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica

#### Artículo 3.-

La Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, está constituida por un modelo integrado por:

1. La Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano, operada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).
2. Las Autoridades de Certificación de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados.
3. Las Autoridades de Registro de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados.
4. Las Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro creadas para casos especiales en proyectos de interés nacional.
5. Los signatarios o titulares de los certificados electrónicos emitidos por los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados y las Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro creadas para casos especiales en proyectos de interés nacional.
6. Los terceros usuarios de esos certificados.

#### De la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano

#### Artículo 4.-

La Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano es la primera autoridad en la jerarquía de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, operada y administrada

por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), y se encarga de emitir, renovar, revocar y suspender los certificados electrónicos a:

1. La propia Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano.
2. Las Autoridades de Certificación de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados, una vez que éstos cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y su Reglamento Parcial y obtengan su Acreditación.
3. Las Autoridades de Certificación para casos especiales en proyectos de interés nacional.

#### Del Certificado Electrónico de la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano

#### Artículo 5.-

La Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano, como autoridad de primer nivel en la jerarquía de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, emite, renueva y firma su propio certificado electrónico, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados de la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano. Este certificado electrónico se denomina certificado electrónico raíz o certificado electrónico autofirmado.

#### De las Autoridades de Certificación principales de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados

#### Artículo 6.-

Las Autoridades de Certificación principales de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados están subordinadas a la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano, siendo por ende, el segundo nivel de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica.

Las Autoridades de Certificación principales podrán, emitir, renovar, revocar y suspender los certificados electrónicos a los signatarios y a sus Autoridades de Certificación subordinadas, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), al Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado.

Los Proveedores de Servicios de Certificación sólo podrán constituir una Autoridad de Certificación principal dentro del alcance de su Acreditación.

#### De las Autoridades de Certificación subordinadas de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados

#### Artículo 7.-

El Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado podrá adicionalmente, emitir Certificados Electrónicos a Autoridades de Certificación subordinadas a su Autoridad de Certificación principal, las cuales constituyen el tercer nivel en la Jerarquía de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica.

Las Autoridades de Certificación subordinadas podrán, emitir, renovar, revocar y suspender los certificados electrónicos a los signatarios, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), al Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado.

En ningún caso, estas autoridades subordinadas podrán emitir Certificados Electrónicos a otras Autoridades de Certificación.

#### De las Autoridades de Registro de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados

#### Artículo 8.-

Los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados constituirán Autoridades de Registro para controlar la generación de los Certificados Electrónicos de sus Autoridades de Certificación, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), al Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado.

Estas Autoridades de Registro se encargarán de realizar las peticiones a las Autoridades de Certificación correspondientes para la emisión, renovación, revocación y suspensión de los certificados electrónicos, una vez comprobada la veracidad y exactitud de los datos suministrados por los signatarios cualquiera que sea la solicitud.

Las Autoridades de Registro, deberán almacenar los datos necesarios que demuestren el cumplimiento por parte del signatario, de los requisitos necesarios para cada solicitud.

#### Del cumplimiento de las obligaciones de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados

#### Artículo 9.-

Se consideran parte del Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado, todas las Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro establecidas según su Declaración de

Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE). En tal sentido, están sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, artículo 12 de su Reglamento Parcial y a la supervisión y control de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

**De las Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro para casos especiales en proyectos de interés nacional**

**Artículo 10.-**

La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) podrá, de manera excepcional y a través de Providencia Administrativa, crear Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro para casos especiales en proyectos de interés nacional, y emitir los certificados electrónicos para estas Autoridades de Certificación, según corresponda.

En todo caso, estas Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de esta Providencia Administrativa.

**De los casos especiales en proyectos de interés nacional**

**Artículo 11.-**

Solo se podrán crear Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro para casos especiales en proyectos de interés nacional, cuando:

1. No exista un Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado.
2. Los certificados electrónicos requeridos en virtud del caso especial, no puedan ser emitidos por ningún Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado.
3. Los sistemas de información asociados a ese caso especial no se adapten técnicamente al modelo jerárquico de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica.
4. En cumplimiento de normativas técnicas y/o legales internacionales adoptadas por el Estado Venezolano, no pueda utilizarse la infraestructura de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados.

**De la Transferencia de los casos especiales a los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados**

**Artículo 12.-**

Siempre que sea posible, las Autoridades de Certificación y/o Autoridades de Registro creadas para casos especiales en proyectos de interés nacional, deberán ser transferidas progresivamente a la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica ordinaria, a través de un Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado. A tales fines, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas de común acuerdo con el o los organismos, órganos y entes que formen parte del caso especial, para realizar la referida transferencia.

**De la Infraestructura Tecnológica de los Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados**

**Artículo 13.-**

La infraestructura tecnológica que soporta los servicios de certificación prestados por el Proveedor de Servicios de Certificación, deberá estar situada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y afectada y utilizada exclusivamente a las tareas de certificación electrónica.

Queda entendido por infraestructura tecnológica del Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado al conjunto de servidores, software y dispositivos criptográficos utilizados para la generación, almacenamiento y publicación de los certificados electrónicos y para la publicación de información y consulta sobre su estado de vigencia y validez.

No se permitirá compartir infraestructuras tecnológicas entre distintos Proveedores de Servicios de Certificación Acreditados.

**De otros servicios de certificación electrónica prestados por el Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado**

**Artículo 14.-**

El Proveedor de Servicios de Certificación Acreditado podrá utilizar la misma infraestructura tecnológica, para prestar otros servicios de certificación fuera del alcance de su Acreditación, siempre y cuando cumpla lo siguiente:

1. En la prestación de estos servicios emplee los mismos procedimientos y recursos utilizados en su Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).
2. No se afecten las condiciones de seguridad y control que dieron lugar al otorgamiento de la Acreditación.
3. Haya solicitado autorización previa ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Vigencia

**Artículo 15.-**

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

OMAR MONTILLA CASTILLO  
Superintendente

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 022/2007. Caracas, 16 de febrero de 2007 Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 42, numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

**RESUELVE**

ÚNICO: Se designa a la ciudadana ZAIBE DEL CARMEN GUAPARUMO ALAMO, titular de la cédula de identidad N° V-11.978.204, Supervisora de Oficina Regional (Encargada), en la Oficina Regional Centro Occidental de la Procuraduría General de la República, con sede en Barquisimeto Estado Lara, a partir del 21 de febrero de 2007. En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

GLADYS MARIA GUTIÉRREZ ALVARADO  
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 023/2007. Caracas, 16 de febrero de 2007. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 42, numeral 11 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

**RESUELVE**

Artículo 1. Se delega en la ciudadana ZAIBE DEL CARMEN GUAPARUMO ALAMO, titular de la cédula de identidad N° 11.978.204, en su carácter de Supervisora de Oficina Regional